



| Cons. | EXPEDIENTE              | CLASE                            | DEMANDANTE                            | DEMANDADO                    | TIPO DE TRASLADO                                    | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 1     | 017 - 2013 - 00275 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | AMANDA SOLANO PIÑEROS                 | MARIANELA MANRIQUE AREVALO   | Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P. | 01/04/2024    | 03/04/2024  |
| 2     | 031 - 2009 - 00501 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS | SEGUNDO BAEZ CERON           | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.         | 01/04/2024    | 03/04/2024  |
| 3     | 037 - 2005 - 00298 - 00 | Ordinario                        | FELIPE MEJIA CAPADOR                  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.   | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.         | 01/04/2024    | 03/04/2024  |
| 4     | 038 - 2015 - 00686 - 00 | Ejecutivo Singular               | AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA         | AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.         | 01/04/2024    | 03/04/2024  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2024-03-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).  
**EXPEDIENTE No 031-2009-00501**

Se niega la renovación de la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con **folios de matrículas Nos. 50C-1546739 AP 403 Y 50C-1546650 GJ 21**, lo anterior, pues el legislador contempló en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 que aquella solicitud debería realizarse antes de transcurrir los 10 años desde su inscripción; ahora bien, como quiera que la inscripción de la medida inicial fue el 23 de septiembre de 2009, se tomará como punto de partida para contabilizar dicho término la entrada en vigencia de la LEY 1579 de 2012, esto es, el 1 de octubre de 2012; de ahí, que el término máximo para solicitar la renovación venció el día 1 de octubre de 2022.

Por otra parte, y previo a continuar con la etapa de la subasta los inmuebles identificados con **folios de matrículas Nos. 50C-1546739 AP 403 Y 50C-1546650 GJ 21**, por cualquiera de las partes preséntese avalúo actualizado toda vez que el que obra dentro del plenario y del cual se corrió traslado data del año 2022 (fl. 451-452) del presente cuaderno.

Finalmente, por secretaría **ofíciase (Ley 2213/22)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 21**  
Fijado hoy **14 DE MARZO DE 2024, a la hora de las 8:00 a.m.**



**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**  
**Secretaria**

LoreL

Señores:

JUZGADO 01 CC Ejecución de Bogotá  
E. S. D.

3020

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: SEGUNDO BAEZ CERON 7218599  
RAD: 11001310303120090050100

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA**, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **1.019.081.656** de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 407.337 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través del presente escrito me permito allegar:

Formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** dispuestos en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, contra la providencia del **13 de marzo de 2024**.

La inconformidad se sintetiza en:

1. Davivienda presentó demanda ejecutiva el 07 septiembre de 2009.
2. Mediante auto datado de 15 septiembre de 2009 se libró orden de pago y se decretó medidas.
3. El 17 de febrero de 2011 mediante providencia, se ordenó seguir con la ejecución.
4. Auto del 26 septiembre de 2014 aprueba el avalúo.
5. Auto del 19 de agosto de 2016 aprueba actualización del avalúo.
6. Auto del 13 de Agosto de 2018 aprueban actualización del avalúo aprueba actualización del avalúo.
7. Mediante providencia del 25 de enero de 2019 fijó fecha de remate para el 10 de abril del año 2019.
8. Auto del 11 de julio del 2023 fija fecha de remate para el 12 de octubre del 2023 a las 2:00 pm.
9. Se fija nueva fecha para el 5 de diciembre del 2023 a las 3:30 pm.
10. El 15 de febrero solicitó renovación de la inscripción de embargo conforme al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.
11. Mediante auto con fecha del 13 de marzo de 2024 niega la renovación de la inscripción de la medida de embargo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 318 C.G.P establece que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen(...).”* Aunado a esto el artículo 321 C.G.P en su numeral octavo establece que *“(...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*(...)8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla(...).”* Conforme a lo anterior es procedente para el caso en concreto, siempre y cuando se interponga dentro del término de ejecución.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos:

*“[G]arantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado*

*Con base en lo anterior, es pertinente recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características, las cuales se deducen de su definición y naturaleza:*

*(i) Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.*

*(ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.*

*(iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.*

*(iv) **Son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden**, por lo que una vez culminado este, la medida necesariamente deja de tener efecto.*

*(v) Son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso dentro del cual proceden.”*

*El legislador al momento de establecer las medidas cautelares, lo hizo pensando en el principio de igualdad y equilibrio procesal, puesto que al actuar en beneficio de la parte activa del proceso, lo hace en defensa del orden jurídico, ya que dichos instrumentos procesales no defienden únicamente los derechos subjetivos, sino que a su vez propenden por la seriedad de la función jurisdiccional.*

*Igualmente, la Corte Constitucional ha establecido que las medidas cautelares guardan relación directa con el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que esta garantía fundamental, en cierta medida, asegura que las decisiones de los jueces sean ejecutadas y cumplidas. No obstante, esta Corporación ha considerado que “su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas”<sup>1</sup>(subrayado y negrilla fuera del texto original)*

*Señor Juez de acuerdo a lo expresado por la Corte constitucional, y para el caso en concreto es importante que se renueve la medida cautelar, puesto que estas medidas deben perdurar en el tiempo que el proceso siga vigente, de esta manera se estará garantizando el cumplimiento de la decisión del Juez que sentencia ordenó seguir con la ejecución. No se puede pegar de manera irrestricta a la normatividad citada en el auto que negó tal renovación, nublandose en el las rituales procesales dejando a un lado el derecho sustancial del acreedor hipotecario.*

*En ese sentido se pronunció el alto tribunal de la justicia ordinaria, al especificar que los jueces en el estado social de derecho no son un compilado de piedra que solo habla la ley, si no que debe realizar todas las actividades para la verdadera efectividad de la justicia:*

*“Como quiera que en toda actuación procedimental ha de prevalecer el derecho sustancial (artículos 228 Superior y 4° de la ley civil adjetiva), lo cual apareja la **remoción de ciertas formalidades que no comportan en puntuales eventos, per sé, utilidad al propósito del proceso** que no es otro que la prevalencia apuntada para el arreglo de los intereses en pugna, en el preciso asunto subexámine se otorgará el amparo deprecado (...), ya que la almoneda, si bien requiere de formalidades para llevar*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-206/17 y Sentencia T-172/16

*a buen puerto como venta que es, también comporta que observe el meollo sustancial que encierra, cual no es otro, en tratándose de litigios ejecutivos, que se materialice para la satisfacción del pretense crédito en provecho de los intereses del ejecutante (...).*

*"Y es que, mal puede olvidarse, que los funcionarios judiciales, en sus diversas jerarquías, quebrantaron la confianza que la sociedad ha depositado en su labor, si se alejaban de lo razonable, particularmente, en casos como el que se analiza, en los que se advierten actuaciones que si **bien están enmarcadas formalmente en el ámbito de la legalidad, no se acompañan a los principios de equidad y efectividad de las garantías.***

Es por ello que se insiste en la necesidad de renovar la medida cautelar decretada en el asunto de marras, puesto que quedaría en vulneración la satisfacción del derecho crediticio del acreedor. Es necesaria la intervención del juez para evitarlo.

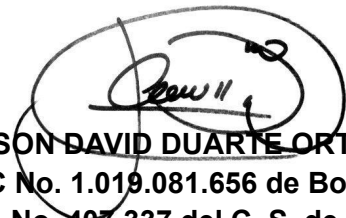
Por otra parte el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 dispone que: *"Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.(...)**"* (subrayado y negrilla fuera del texto original). En este orden de ideas se deduce que la carga de la solicitud para la renovación de la medida cautelar recae sobre la autoridad judicial, y ésta no lo hizo. Pese a que la norma indica que la solicitud de renovación de la medida debe realizarse antes del vencimiento de la misma, ella no impide que se realice de manera posterior.

No debe perderse de vista que la medida cautelar no fenece por el simple transcurrir del tiempo si no que demanda de una solicitud del interesado, antes que esto suceda se requiere que el juez cognoscente del juicio ejecutivo renueve dicha medida.

1. Con esto queda planteada mi inconformidad con la decisión depositada en la providencia del 13 de marzo de 2024 y solicitó que repongan la misma y se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la renovación del embargo, con ello se impide que pierda fuerza la decisión que pueda tomar esta agencia judicial.
2. En caso de no reponer su decisión, solicitó que se remita al superior funcional para que resuelva lo que en derecho corresponda.
3. Solicito se oficie a catastro para que aporte al proceso el avalúo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1546739 AP 403 Y 50C-1546650.

Del señor(a) Juez

Atentamente,



JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA  
C. C No. 1.019.081.656 de Bogotá  
T. P. No. 407.337 del C. S. de la J.  
jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co

## RE: RAD 2009-501 RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN 3020

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/03/2024 16:15

Para: Jeison David Duarte Ortigoza <jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co>

### ANOTACION

Radicado No. 2677-2024, Entidad o Señor(a): JEISON DAVID DUARTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: Jeison David Duarte Ortigoza <jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co> Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 14:20 // JVG // FOL3 //

11001310303120090050100 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 19 de marzo de 2024 15:27  
**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: RAD 2009-501 RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN 3020

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,  
Juz01CctoESBtá

---

**De:** Jeison David Duarte Ortigoza <jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co>  
**Enviado:** martes, 19 de marzo de 2024 14:20  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Diana Marcela Mora Rinco <diana.mora@cobranzasbeta.com.co>  
**Asunto:** RAD 2009-501 RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN 3020

No suele recibir correos electrónicos de jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co. [Por qué esto es importante](#)

**Señores:**

**JUZGADO 01 CC Ejecución de Bogotá 3020**

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A**

**DEMANDADO: SEGUNDO BAEZ CERON 7218599**

**RAD: 11001310303120090050100**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

*Sin otro particular,*

*Jeison David Duarte Ortigoza.*

**Abogado Interno.**

**Promociones y Cobranzas Beta - Davivienda**

**Tel: (601) 2415086**

**Carrera 10 No. 64 - 65.**

**[jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co](mailto:jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co)**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**TRASLADO**

En la fecha 22/03/2024 se fija el presente Traslado Recurso Reposición Art. 319 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 1/04/2024 y vence el 3/04/2024

**NIDIA MARLENE MARTIN SILVA**

Elija un elemento.

**Asistente Administrativo**



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (7) de marzo de 2024

**Radicación 110013 1030 037 2005 00298 00**

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la actualización a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$26.582.770,7** hasta el 19 de diciembre de 2023.

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, **HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

**De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.**

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítese** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 019  
fijado hoy **08/03/2024** a la  
hora de las 8:00 a.m



**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Secretaria

Señores

**JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**Ref.: Proceso ordinario de: FELIPE MEJÍA CAPADOR y OTROS.**

**Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., y Otros.**

**Rad. 11001310303720050029800**

**Asunto: Recurso Reposición Apelación**

**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**, conocida de autos, Representante Legal Judicial (S.) de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, me dirijo al Despacho, dentro del término de ejecutoria, legalmente conferido para ello, con el debido y acostumbrado respeto, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 7 de marzo de 2024, notificado por estado del día 8 siguiente, en los siguientes términos:

1. El 6 de octubre de 2023, la suscrita presentó liquidación del crédito, con los respectivos soportes de los siete pagos realizados por mi representada desde el 6 de julio de 2022 y hasta el 2 de marzo de 2023, con la consecuente solicitud de terminación del proceso judicial, escrito que fue remitido con copia a la parte demandante, tal y como lo ordena el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, con el fin de surtir el traslado establecido en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, con las consecuencias jurídicas y procesales allí establecidas.
2. El 11 de octubre, la parte demandante, presenta memorial, oponiéndose a la solicitud elevada de nuestra parte.
3. El 19 de octubre de 2023, el Despacho ordena a las partes presentar liquidación del crédito.
4. El 1° de noviembre de 2023, la suscrita presenta solicitud de informe de títulos con el fin de verificar los dineros existentes dentro de la presente acción, puestos a órdenes de Su Señoría o bien sea a órdenes del Despacho de conocimiento: Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
5. En virtud de las peticiones elevadas de nuestra parte, el 20 de febrero de 2024, el Despacho elabora oficios dirigidos al Banco Agrario: **"SOLICITANDO REPORTE Y CONVERSIÓN DE TÍTULOS, LOS CUALES SE ENVÍAN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ MISMO, SE ELABORÓ INFORME DE TÍTULOS. (C9) DLG."**, información obtenida de la página web de la Rama Judicial - Consulta Procesos.
6. El 29 de febrero al 4 de marzo de 2024, el Despacho corrió traslado de liquidación del crédito, actuación frente a la cual, la suscrita solicitó, el mismo día 29 de febrero, solicitud de acceso al expediente virtual de la referencia, con el fin de confirmar los dineros pagados de nuestra parte y la conversión de los mismos.

**De:** LUZ MARINA MOSQUERA SILVA <luzmamosquera@yahoo.com>  
**Enviado:** jueves, 29 de febrero de 2024 9:07  
**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@juridicasbogota.com <gerencia@juridicasbogota.com>  
**Asunto:** ORDINARIO 11001310303720050029800 SOLICITUD ACCESO A CARPETA DIGITAL

Señores  
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Ref.: Proceso ordinario de: FELIPE MEJÍA CAPADOR y OTROS.  
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., y Otros.

7. El 5 de marzo siguiente, cuando ya había fenecido el término de traslado, se da respuesta al correo electrónico indicando:

----- Forwarded message -----  
De: **Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.** <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Date: mar, 5 mar 2024 a las 10:25  
Subject: RE: ORDINARIO 11001310303720050029800 SOLICITUD ACCESO A CARPETA DIGITAL  
To: luzmamosquera@yahoo.com <luzmamosquera@yahoo.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.** Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Consulta de Retiro de Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo expedientes. oficios anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo firmados. Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

8. El 6 de marzo de 2024, se registra en la aludida página web: “06 Mar 2024 RECEPCIÓN MEMORIAL RADICADO NO. 2207-2024, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCOAGRARIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: PQR.DEPOSITOSJUDICIALES <PQR.DEPOSITOSJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024 2:35 P. M. PARA: DIANA LISETH GUARUPE GODOY <DGUARUPG@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: C-PQR 2025822 F\_RESP\_FINAL\_SFC 11001310303720050029800 - J1 - 01 ANEXOS - NMMS”, sin que se nos permita acceso a la carpeta virtual, y por tanto, sin conocer de la respuesta del Banco Agrario.
9. El 7 de marzo el Despacho profiere al auto de marras, en el cual, además se le solicita al Banco Agrario: “la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito”
10. Así las cosas, es claro que el Despacho no tuvo en cuenta los pagos efectivamente realizados por mi representada y debidamente informados con la respectiva liquidación del crédito, mediante memorial del 6 de octubre de 2024, así:

| CAPITAL          | FECHA      | DIAS MORA | INTERESES       | ABONO           | FECHA ABONO | ABONO CAPITAL   |
|------------------|------------|-----------|-----------------|-----------------|-------------|-----------------|
| \$ 24.503.975,00 | 12/11/2020 | 594       | \$ 2.425.893,00 | \$ 4.000.000,00 | 6/07/2022   | \$ 1.574.107,00 |
| \$ 22.929.868,53 | 6/07/2022  | 29        | \$ 110.827,00   | \$ 4.000.000,00 | 5/08/2022   | \$ 3.889.173,00 |
| \$ 19.040.696,22 | 5/08/2022  | 27        | \$ 85.683,00    | \$ 4.000.000,00 | 2/09/2022   | \$ 3.914.317,00 |
| \$ 15.126.379,36 | 2/09/2022  | 35        | \$ 88.683,00    | \$ 3.440.000,00 | 7/10/2022   | \$ 3.351.317,00 |
| \$ 11.774.616,57 | 7/10/2022  | 31        | \$ 60.835,00    | \$ 3.868.586,00 | 8/11/2022   | \$ 3.807.751,00 |
| \$ 7.966.866,09  | 8/11/2022  | 25        | \$ 33.195,00    | \$ 4.000.000,00 | 3/12/2022   | \$ 3.966.805,00 |
| \$ 4.000.061,36  | 3/12/2022  | 87        | \$ 58.000,00    | \$ 4.058.061,36 | 2/03/2023   | \$ 4.000.061,36 |

11. Por tanto, lo correcto era haber puesto en conocimiento de las partes la respuesta del Banco Agrario de Colombia del 6 de marzo de 2024, con el fin de habernos pronunciado sobre la misma en debida y legal forma y así, tanto el Despacho como las partes, haber tenido pleno conocimiento de los dineros puestos a disposición de esta sede judicial o bien sea a órdenes del Despacho de conocimiento: Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C., como oportunamente se solicitó

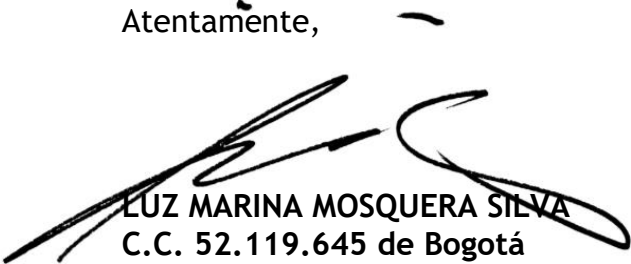
PRETENSIONES

PRIMERA: Reponer el auto del 7 de marzo de 2024, para en su lugar poner en conocimiento de las partes la respuesta del Banco Agrario de Colombia, del 6 de marzo de 2024, con el fin de presentar en debida y legal forma la correspondiente liquidación del crédito.

SEGUNDA: Permitir el acceso a las piezas procesales necesarias que garanticen el correcto ejercicio del derecho a la defensa de las partes.

El presente escrito se envía con copia a la parte demandante, al correo electrónico destinado para tal fin: [gerencia@juridicasbogota.com](mailto:gerencia@juridicasbogota.com)

Atentamente,

  
LUZ MARINA MOSQUERA SILVA  
C.C. 52.119.645 de Bogotá  
T.P. 149.289 del C. S. de la J.

**RE: ORDINARIO 11001310303720050029800 Recurso Reposición y en subsidio Apelación**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 15:33

Para:luzmamosquera@yahoo.com <luzmamosquera@yahoo.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**ANOTACION**

Radicado No. 2515-2024, Entidad o Señor(a): LUZ MARINA MOSQUERA SI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: De: LUZ MARINA MOSQUERA SILVA <luzmamosquera@yahoo.com>Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 16:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@juridicasbogota.com

<gerencia@juridicasbogota.com>

Asunto: ORDINARIO 11001310303720050029800 Recurso Reposición y en subsidio Apelación- ndc JUZ01 FL. 3

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 14 de marzo de 2024 9:24

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ORDINARIO 11001310303720050029800 Recurso Reposición y en subsidio Apelación



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## AREA CONSTITUCIONAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del  
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



---

**De:** LUZ MARINA MOSQUERA SILVA <luzmamosquera@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 16:24

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
gerencia@juridicasbogota.com <gerencia@juridicasbogota.com>

**Asunto:** ORDINARIO 11001310303720050029800 Recurso Reposición y en subsidio Apelación

Señores

**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

Ref.: Proceso ordinario de: FELIPE MEJÍA CAPADOR y OTROS.  
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., y Otros.  
Rad. 11001310303720050029800  
**Asunto: Recurso Reposición y en subsidio Apelación**

Cordialmente

**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 C.S.J.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**TRASLADO**

En la fecha 22/03/2024 se fija el presente Traslado Recurso Reposición Art. 319 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 1/04/2024 y vence el 3/04/2024

**NIDIA MARLENE MARTIN SILVA**

Elija un elemento.

**Asistente Administrativo**



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (7) de marzo de 2024

**Radicación 110013 1030 038 2015 00686 00**

Para resolver, adviértase que se tiene por reanudado el presente asunto; asimismo, que no es procedente acceder a la terminación del asunto por desistimiento tácito pues a la fecha existe memorial de medidas cautelares pendiente por resolver, en este punto ha de advertir que la mentada culminación (Artículo 317 Código General del Proceso) no opera de facto, sino por declaratorio judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 019 fijado hoy **08/03/2024** a la hora de las 8:00 a.m



**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Secretaría

CL



Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030-38-2015-00686-00 de AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA CONTRA AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., Y EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO. PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

**OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**, conocido de autos dentro del referido y obrando en nombre y representación de AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., EN LIQUIDACION; persona jurídica de derecho privado que integra la parte accionada en la presente litis; por medio del presente escrito, estando dentro del término y oportunidad de ley para el efecto, me dirijo ante su señoría con el fin de que sea tramitado con sustento en lo normado en los artículos 318 y ss., del C.G. del P., **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha 07 de marzo de 2024 y mediante el cual no se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los argumentos que, seguidamente, paso a exponer:

#### **CUESTION PRELIMINAR: TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACION Y SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACION INCOADO.**

De entrada, como **CUESTION PRELIMINAR**, sea pertinente manifestar a su señoría que, el presente recurso, se encuentra dentro del término y oportunidad de ley; lo anterior, habida cuenta que la providencia judicial (auto) objeto de este recurso, es de fecha 07 de marzo de 2024 y fue notificada en el estado No. 019 del 08 de marzo de esta misma anualidad; y por ende, de conformidad con lo establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, "(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*" y el artículo 322 numeral primero inciso segundo del Código General del Proceso "*La apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado*" (Subrayado y negrillas, por fuera del texto legal); se tiene que, el término legalmente establecido para la presentación del recurso invocado inició su computo el día 11 de marzo de 2024, y expirará en fecha 13 de marzo, a la hora de las cinco de la tarde (05:00 p.m.), razón por la cual, surge evidente la **TEMPORALIDAD** en la fecha de radicación del presente.

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO INVOCADO**

1. Mediante solicitud remitida vía mensaje de datos por el suscrito con fecha 16 de mayo de 2023, se solicitó al despacho la terminación del proceso por cumplirse los presupuestos del artículo 317 del C.G. del P.
2. Con auto del 07 de junio de 2023 el despacho da por terminado el proceso por desistimiento tácito.



3. El 12 de julio de 2023 el apoderado de la parte actora remite memorial al despacho solicitando reconsiderar la terminación del proceso, toda vez, que le fue diagnosticada una grave enfermedad.
4. Atendiendo la solicitud del apoderado de la demandante y ante el diagnóstico de la grave enfermedad, el despacho mediante auto del 25 de julio de 2023 declara la interrupción del proceso desde el 26 de diciembre de 2022 y deja sin valor el auto del 07 de junio de 2023 mediante el cual había decretado el desistimiento tácito.
5. No obstante lo anterior, el suscrito apoderado remite vía mensaje de datos el día 31 de julio de 2023 memorial de pronunciamiento al auto del 25 de julio de 2023 en el cual dejo de manifiesto que el término de los dos años de inactividad procesal por parte de la demandante se dio a partir del 04 de julio de 2021, fecha anterior a la declaratoria de interrupción del proceso que fue a partir del 26 de diciembre de 2022. Memorial este que no obtiene pronunciamiento por parte del Despacho.
6. Mediante memorial del 03 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandante remite memorial renunciando al poder conferido y mediante auto del 17 de agosto de 2023 el despacho en virtud del artículo 76 del C.G. del P., acepta la renuncia del apoderado de la demandante.
7. El día 24 de agosto de 2023 ante la aceptación de la renuncia al poder por parte del apoderado de la demandante, el suscrito abogado remite a su despacho mediante mensaje de datos nueva solicitud de dar aplicación al desistimiento tácito en virtud, a que, una vez aceptada la renuncia del apoderado de la demandante la interrupción del proceso dejó de operar.
8. El 30 de agosto de 2024 se allega nuevo poder por la parte actora y mediante auto del 01 de septiembre de 2023 el despacho reconoce personería jurídica al nuevo apoderado de la demandante e insta a la pasiva para estarse a lo resuelto en auto del 07 de junio de 2023 por enfermedad grave del apoderado actor.
9. Con memorial radicado mediante mensaje de datos (según página de la rama judicial) se evidencia que el apoderado de la actora radica memorial con la liquidación del crédito y el despacho corre traslado de este a partir del 15 de febrero de 2024.
10. Con fecha 06 de febrero de 2024 el suscrito apoderado remite vía mensaje de datos nueva solicitud al despacho para que decrete el desistimiento tácito del proceso, toda vez que este se dio desde el 04 de julio de 2021, razón por la cual, una vez levantada la interrupción del proceso, la actuación subsiguiente del despacho es proceder a resolver la solicitud de desistimiento tácito, toda vez que, este operó incluso antes del decreto de interrupción; por lo que no se puede premiar la inactividad del proceso por más de tres años anteriores a la interrupción.

#### **TEXTO DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA**

*“Para resolver, adviértase que se tiene por reanudado el presente asunto; asimismo, que no es procedente acceder a la terminación del asunto por desistimiento tácito pues a la fecha existe memorial de medidas cautelares pendiente por resolver, en este punto ha de advertir que la mentada culminación (Artículo 317 Código General del Proceso) no opera de facto, sino por declaratorio judicial.”*



---

## SUTENTACION DEL RECURSO

Téngase en cuenta por parte del despacho y de acuerdo con lo narrado en los fundamentos facticos que la solicitud de terminación del proceso por parte de este apoderado se ha solicitado en varias ocasiones posteriores al decreto de interrupción del proceso, sin que el juzgado se haya pronunciado debidamente sobre tales solicitudes.

Véase que las solicitudes de terminación presentadas son anteriores incluso a las solicitudes de petición de medidas cautelares que realiza el nuevo apoderado de la parte actora, ahora no cabe el argumento señalado en el auto impugnado que debido a que existe memorial de medidas cautelares pendiente de resolver no puede accederse a la petición presentada por el suscrito.

Ahora bien, antes de las solicitudes presentadas el despacho no había reanudado el proceso y solo mediante este auto es que determinas su reanudación. Deberá también verificarse que la sola presentación de un nuevo poder no implica evitar la sanción del artículo 317 del C.G del P., el desistimiento tácito cuando un proceso tiene sentencia, opera cuando haya inactividad de las partes por dos años; esto significa que la interrupción del proceso en este caso no suspendió el tiempo de inactividad que tuvo aquí la parte actora.

Rememorando nuevamente lo solicitado en pretéritas oportunidades, se tiene que la inactividad del proceso se dio por más de tres años (anteriores a la interrupción del proceso decretada desde el 26 de diciembre de 2022) que se dio entre los siguientes lapsos de tiempo: desde el 19 de marzo de 2019 y el 04 de julio de 2021 teniendo incluso en cuenta el cierre de los despachos judiciales con motivo de la pandemia del covid-19.

## PETICIÓN

Solicito al señor Juez **revocar** en su totalidad el auto de fecha 07 de marzo de 2024 y en su lugar se decrete el desistimiento tácito del proceso por la inactividad de la parte actora por más de tres años, tal como aparece demostrado en el plenario.

En los anteriores términos y con fundamento en el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso dejo presentado y sustentado el recurso de apelación solicitado.

Del Señor Juez,

**OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**  
CC. No. 16.890.463 de Florida – Valle  
T.P. No. 124.646 del C. S. de la J.

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030-38-2015-00686-00 de  
AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA CONTRA AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., Y  
EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO. PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 16:47

Para:oscarortizabogados@hotmail.com <oscarortizabogados@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2561-2024, Entidad o Señor(a): OSCAR EDUARDO ORTIZ TRI - Tercer  
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones:  
Recurso de reposición y en subsidio apelación // De: OSCAR ORTIZ

<oscarortizabogados@hotmail.com> Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 14:26 // SV //  
FL 3

11001310303820150068600 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

---

**De:** OSCAR ORTIZ <oscarortizabogados@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 14:26

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** william angel <william.abogado2015@hotmail.com>; procesocontabilidad@agrocomltda.com

<procesocontabilidad@agrocomltda.com>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030-38-2015-00686-00 de AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA CONTRA AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., Y EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO. PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO

Señor:

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030-38-2015-00686-00 de AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA CONTRA AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., Y EFIGENIA MOLINA VIUDA DE CASTRO. PROVENIENTE DEL JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO.**

**Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación**

**OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**, conocido de autos dentro del referido y obrando en nombre y representación de AGROFUTURO INVERSIONES S.A.S., EN LIQUIDACION; persona jurídica de derecho privado que integra la parte accionada en la presente litis; por medio del presente escrito, estando dentro del término y oportunidad de ley para el efecto, me dirijo ante su señoría con el fin de que sea tramitado con sustento en lo normado en los artículos 318 y ss., del C.G. del P., **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha 07 de marzo de 2024 conforme a memorial adjunto en formato pdf.

Se remite copia a la parte demandada.

**Cordialmente,**

**Oscar E. Ortiz Triviño**  
**Abogado**

**Carrera 7 No. 12 B 65 Oficina 603**  
**Email: oscarortizabogados@hotmail.com**  
**Cels: 3005689707 - 3103125768**  
**Bogotá D.C. - Colombia**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**TRASLADO**

En la fecha 22/03/2024 se fija el presente Traslado Recurso Reposición Art. 319 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir del 1/04/2024 y vence el 3/04/2024

**NIDIA MARLENE MARTIN SILVA**

Elija un elemento.

**Asistente Administrativo**